



# **ESTATUTO ORGÁNICO**

**CLUB DE TENIS COCHABAMBA**

**ÍNDICE**  
**TITULO 1**  
**CAPITULO ÚNICO**

ARTICULO 1 CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.....	1
ARTICULO 2 OBJETIVOS.....	1
ARTICULO 3 DOMICILIO Y DURACIÓN.....	1
ARTICULO 4 NATURALEZA NO LUCRATIVA.....	1
ARTICULO 5 CAMPO DE AMPLIACIÓN.....	1

**TITULO II**  
**DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN**  
**CAPITULO I**

ARTICULO 6 DE LOS ASOCIADOS Y USUARIOS.....	2
ARTICULO 7 DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.....	2
ARTICULO 8 DE LOS ASOCIADOS AUSENTES.....	2
ARTICULO 9 DE LOS ASOCIADOS DE HONOR.....	2
ARTICULO 10 DE LOS ASOCIADOS PASIVOS.....	3
ARTICULO 11 DE LOS ASOCIADOS JUVENILES.....	3
ARTICULO 12 DE LOS ASOCIADOS JUNIOR.....	4
ARTICULO 13 DE LOS ASOCIADOS MENORES DE EDAD.....	5
ARTICULO 14 DE LOS ASOCIADOS DE RECIPROCIDAD.....	6
ARTICULO 15 DE LOS MIEMBROS TEMPORALES.....	6
ARTICULO 16 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	6
ARTICULO 17 OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.....	7

**CAPITULO II**  
**DE LAS PERSONAS COLECTIVAS ASOCIADAS**

ARTICULO 18 REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS COLECTIVAS Y SUS BENEFICIARIOS.....	8
ARTICULO 19 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA COLECTIVA Y SU BENEFICIARIO.....	8

**CAPITULO III**  
**DE LOS DEPENDIENTES**

ARTICULO 20 DE LOS DEPENDIENTES.....	8
ARTICULO 21 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPENDIENTES.....	9
ARTICULO 22 CONVERSIÓN A ASOCIADO ACTIVO.....	9

CAPITULO IV  
PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y DE DEPENDIENTE

ARTICULO 23 PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	9
ARTICULO 24 PERDIDA DE LA CALIDAD DE DEPENDIENTE.....	10

CAPITULO V  
ADMISIÓN Y REQUISITOS

ARTICULO 25 ADMISIÓN.....	10
ARTICULO 26 LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.....	10

TITULO III  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

ARTICULO 27 ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	11
--------------------------------------	----

CAPITULO I  
ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

ARTICULO 28 COMPETENCIA Y CALIDAD DE LA ASAMBLEA.....	11
ARTICULO 29 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA.....	11
ARTICULO 30 FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	12
ARTICULO 31 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA QUORUM.....	12
ARTICULO 32 FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	13
ARTICULO 33 RESOLUCIONES DE ASAMBLEA.....	13

CAPITULO II  
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 34 CONFORMACIÓN.....	14
ARTICULO 35 REQUISITOS PARA SER DIRECTOR.....	14
ARTICULO 36 ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.....	14
ARTICULO 37 FORMA DE ELECCIÓN.....	15
ARTICULO 38 COMITÉ ELECTORAL.....	15

CAPITULO III  
DE LA COMPOSICIÓN INTERNA DEL DIRECTORIO

ARTICULO 39 COMPOSICIÓN.....	15
ARTICULO 40 REQUISITOS PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE....	15
ARTICULO 41 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	15
ARTICULO 42 SESIONES, QUORUM, VOTACIÓN, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACTAS.....	18
ARTICULO 43 INFORMACIÓN, INASISTENCIA, LICENCIAS, RENUNCIA Y MUERTE....	19
ARTICULO 44 DEL PRESIDENTE, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	19
ARTICULO 45 DEL VICEPRESIDENTE, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	20

ARTICULO 46 DEL SECRETARIO GENERAL, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	21
ARTICULO 47 DEL TESORERO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	21
ARTICULO 48 DEL CAPITÁN GENERAL, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	22
ARTICULO 49 DE LOS VOCALES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	22
ARTICULO 50 DEL DIRECTOR DE TURNO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	22

CAPITULO IV  
LAS COMISIONES

ARTICULO 51 DE LAS COMISIONES.....	23
------------------------------------	----

CAPITULO V  
ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN

ARTICULO 52 DEL GERENTE Y PERSONAL SUBALTERNO.....	23
ARTICULO 53 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	24

TITULO IV  
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 54 EL PATRIMONIO.....	25
ARTICULO 55 LIMITES DE COMPROMISO.....	25
ARTICULO 56 APORTE DE PARTICIPACIÓN.....	25
ARTICULO 57 VALOR DEL APORTE DE PARTICIPACIÓN.....	25
ARTICULO 58 CARACTERÍSTICAS.....	25
ARTICULO 59 ANOTACIONES Y REPOSICIONES.....	26
ARTICULO 60 DESIGNACIÓN DE SUCESOR.....	26
ARTICULO 61 CESIÓN A TERCEROS.....	26
ARTICULO 62 REVERSIÓN DE APORTES DE PARTICIPACIÓN.....	26
ARTICULO 63 RENUNCIA.....	27

TITULO V  
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 64 CLASES DE APORTES.....	28
ARTICULO 65 APORTE MORTUORIO.....	28

TITULO VI  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
CAPITULO I

ARTICULO 66 DEFINICIÓN, ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN.....	28
ARTICULO 67 REQUISITOS.....	29
ARTICULO 68 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	29
ARTICULO 69 PROCEDIMIENTOS.....	30

TITULO VII  
DE LA REFORMA DE ESTATUTO

ARTICULO 70 PROYECTOS DE REFORMA.....	30
ARTICULO 71 APROBACIÓN Y TRAMITE DE REFORMA.....	30

TITULO VIII  
DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 72 PROCEDIMIENTO.....	30
ARTICULO 73 LIQUIDACIÓN.....	30

TITULO IX  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 74 CONOCIMIENTO.....	31
ARTICULO 75 RESTRICCIONES.....	31
ARTICULO 76 RESPONSABILIDAD POR DELITOS Y OTROS.....	31

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 77 VIGENCIA Y TRAMITE DE APROBACIÓN.....	31
ARTICULO 78 DERECHOS SOBRE EL ESTATUTO VIGENTE.....	31
ARTICULO 79 REDACCIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTO.....	32



## **TÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

#### **CAPITULO ÚNICO**

#### **CONSTITUCIÓN - DENOMINACIÓN – DOMICILIO - OBJETIVOS – DURACIÓN – NATURALEZA NO LUCRATIVA**

**ARTÍCULO 1° CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.-** El CLUB DE TENIS COCHABAMBA (CTC) es una institución deportiva, social y cultural, fundada el 2 de agosto de 1925, con Personalidad Jurídica reconocida el 2 de noviembre de 1935. Es una Institución de naturaleza privada y sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS.-** El CLUB DE TENIS COCHABAMBA, tiene por objeto fomentar, promover y desarrollar la práctica del deporte en general y del tenis en especial, así como la realización de actividades sociales y culturales, de provecho para sus asociados.

El CLUB DE TENIS COCHABAMBA se declara ajeno a toda actividad política y es contrario a todo tipo de discriminación.

**ARTÍCULO 3° DOMICILIO Y DURACIÓN.-** El CLUB DE TENIS COCHABAMBA, tiene su domicilio legal en la Av. Ramón Rivero S/N y Puente Cala-Cala de la ciudad de COCHABAMBA, Estado Plurinacional de Bolivia, con facultad de establecer filiales para el ejercicio de sus actividades en todas las provincias del departamento, según sus necesidades. Fue fundado por término indefinido y sólo podrá disolverse en los casos señalados por el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 4.- NATURALEZA NO LUCRATIVA.-** Al ser una institución sin fines de lucro que no realiza actividades de intermediación financiera, el CTC destina exclusivamente la totalidad de los ingresos, así como los excedentes en el resultado económico de cada gestión, al cumplimiento de sus objetivos, fines de su creación y mantenimiento de sus instalaciones, destacando que ningún excedente es susceptible de ser distribuidos entre sus asociados bajo ningún concepto, ya sea directa o indirectamente.

En caso de disolución o liquidación, el patrimonio residual de la liquidación, será entregado en calidad de donación a una o más instituciones privadas que no persigan fines de lucro y que cumplan fines similares al CLUB DE TENIS COCHABAMBA.

**ARTÍCULO 5.- CAMPO DE APLICACIÓN.-** El presente Estatuto regula y norma la organización, planificación, dirección, funcionamiento del CLUB DE TENIS COCHABAMBA y la actividad deportiva, cultural y social desarrollada por sus asociados, dependientes,



beneficiarios o terceros, dentro de las instalaciones de la Institución y/o en cualquier instancia que implique la representación legal, deportiva, social y cultural, del club.

## **TITULO II**

### **DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS ASOCIADOS, CLASES DE ASOCIADOS, ADMISIÓN - REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 6.- DE LOS ASOCIADOS Y USUARIOS.-** El CLUB DE TENIS COCHABAMBA, está conformado por Asociados: Activos, Ausentes, de Honor, Pasivos, Juveniles, Junior y Menores de Edad.

Sin tener la calidad de asociados podrán usar las instalaciones del CLUB los Usuarios de Reciprocidad y Temporales.

**ARTÍCULO 7.- DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.-** Son personas naturales mayores de edad o colectivas con personalidad jurídica, que habiendo sido aceptadas por el Directorio, cumplen los requisitos exigidos por el presente Estatuto y el Reglamento de Admisión de Asociados.

**ARTÍCULO 8.- DE LOS ASOCIADOS AUSENTES.-** Se consideran asociados ausentes a los asociados activos quienes fijen su residencia por más de seis meses fuera del departamento de Cochabamba y hubiese adquirido su declaración de ausencia mediante autorización expresa del Directorio, previamente cumplidos los requisitos establecidos por el reglamento especial.

El asociado ausente pagará el 70% del valor de los aportes de mantenimiento establecidos para el Asociado Activo y tendrá derecho a 10 ingresos semestrales para él y cada uno de sus dependientes, manteniendo inalterables todos sus demás derechos y obligaciones ante el Club.

Los aportes de mantenimiento establecidos para el asociado ausente computarán el 100% de los aportes de mantenimiento de un asociado activo, a fin de contabilizar el número de aportes para convertirse en un Asociado de Honor, este cálculo no tiene carácter retroactivo.

El Directorio tendrá la potestad de revocar el carácter de asociado ausente en caso de comprobarse que las condiciones para el beneficio no se hallan cumplidas.

**ARTÍCULO 9.- DE LOS ASOCIADOS DE HONOR.-** Son asociados activos, que con una antigüedad de 30 años en el club y habiendo pagado el equivalente a 360 aportes de mantenimiento, son declarados como tales mediante una resolución expresa del Directorio,



excepto las personas colectivas. Cumplidos los requisitos de antigüedad y número de aportes estos asociados estarán exentos del pago del aporte de mantenimiento.

Este beneficio se hará extensivo a la viuda(o) del asociado de honor fallecido(a), mientras no contraiga matrimonio.

Los asociados con una antigüedad mínima de 25 años en el club y 300 aportes de mantenimiento, podrán anticipar su declaratoria de asociado de honor cancelando por adelantado el total de los aportes faltantes para su cambio de categoría.

El asociado de honor a partir de la fecha de la resolución expresa que lo declara como tal, tendrá un plazo máximo de 3 años calendario para ceder de manera gratuita su aporte de participación a sus padres, hermanos, hijos o nietos mayores de edad, estando sujeta esta cesión a los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Pasado este plazo la cesión procederá como a un tercero debiendo cancelar los valores respectivos establecidos en el reglamento específico.

A efectos del presente Estatuto y a partir de su promulgación, los asociados de honor serán considerados como Asociados Activos, gozando de los mismos derechos y obligaciones, exceptuando la dispensa del pago de aportes de mantenimiento establecidos en el presente artículo.

Los asociados de honor que opten por la cesión de su aporte de participación pasaran de manera automática a la calidad de asociado pasivo,

**ARTÍCULO 10.- DE LOS ASOCIADOS PASIVOS.-** Son asociados de honor que optaron por ceder su aporte de participación y por tal razón mantienen al igual que su cónyuge el derecho de uso o goce de las instalaciones del club, beneficio que se hará extensivo a la viuda(o) del asociado pasivo fallecido(a), mientras no contraiga matrimonio.

El asociado pasivo no es titular de ningún aporte de participación y mantiene únicamente los derechos y obligaciones establecidos para los dependientes de asociado.

**ARTÍCULO 11.- DE LOS ASOCIADOS JUVENILES.-** Son asociados juveniles aquellos hijos de asociados activos que en su condición de dependientes adquieren aportes de participación antes de cumplir los 13 años de edad, cancelando el 25% del valor del aporte de participación vigente a esa fecha.

Los asociados juveniles no cancelarán ningún aporte de mantenimiento hasta llegar a los 25 años de edad, momento en el que pasarán automáticamente sin ningún pago adicional a la calidad de asociados activos, con las obligaciones y derechos inherentes a esta condición. Sin



embargo, si al alcanzar la mayoría de edad el asociado juvenil decide asumir la calidad de asociado activo, deberá notificar al Directorio esta decisión, y cumplir con todas las obligaciones que ello involucre.

El asociado juvenil que adquiera la calidad de asociado activo, no podrá transferir su aporte patrimonial por un mínimo de cinco años.

El asociado juvenil sólo puede ejercer sus derechos de dependiente hasta adquirir el carácter de asociado activo.

**ARTÍCULO 12.- DE LOS ASOCIADOS JUNIOR:** Son asociados junior aquellos hijos de asociados activos, que en su condición de dependientes hayan sido inscritos como tales entre los 13 y 21 años de edad, cancelando una aporte de mantenimiento mínimo mensual equivalente al 20% del aporte de mantenimiento de asociado activo en forma continua hasta cumplir los 25 años de edad, siendo este monto no reembolsable o transferible a otros conceptos en ningún caso. Los asociados junior a partir del día que cumplan sus 25 años de edad, adquirirán su certificado de aporte patrimonial cancelando un porcentaje del valor del aporte patrimonial vigente a esa fecha, de acuerdo al tiempo de aportaciones que hayan realizado, y según la siguiente tabla:

• Más de 4 años hasta 5 años	55%
• más de 5 años hasta 6 años	50%
• más de 6 años hasta 7 años	45%
• más de 7 años hasta 8 años	40%
• más de 8 años hasta 9 años	35%
• más de 9 años hasta 10 años	30%
• más de 10 años hasta 11 años	25%
• más de 11 años hasta 12 años	20%
• más de 12 años hasta 13 años	15%

Si el asociado junior no optare por regularizar el pago del porcentaje del aporte patrimonial según los porcentajes establecidos luego de dos años de cumplidos sus 25 años de edad, perderá sus derechos como asociado junior, debiendo cumplir los requisitos exigidos por el Reglamento de Admisión de Asociados caso de desear incorporarse al CLUB.



El asociado junior sólo puede ejercer sus derechos de dependiente hasta adquirir el carácter de asociado activo.

El asociado junior que adquiera la calidad de asociado activo, no podrá transferir su aporte patrimonial por un mínimo de cinco años.

El asociado junior no puede tener dependientes hasta adquirir el carácter de asociado activo.

**ARTÍCULO 13.- DE LOS ASOCIADOS MENORES DE EDAD.-** Son asociados menores de edad, aquellos que tienen a su nombre un certificado de aporte patrimonial por herencia o transferencia de un asociado de honor, que han sido aceptados por el CLUB DE TENIS COCHABAMBA cumplidos los requisitos establecidos en el presente estatuto para la transferencia de certificados de aporte patrimonial.

Los asociados menores de edad, tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier asociado de la Institución, con las limitaciones impuestas por su minoría de edad.

La participación del asociado menor de edad está sujeta a las siguientes reglas básicas:

- a) Hasta adquirir el carácter de Asociado activo, no puede participar en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Asociados y no puede ser elector ni elegido.
- b) Al cumplir la mayoría de edad o antes si contrae matrimonio civil, deberá solicitar al Directorio en forma escrita su aceptación definitiva en calidad de asociado activo.
- c) En caso de adquirir definitivamente la calidad de asociado activo, no podrá transferir su aporte patrimonial a favor de terceros, hasta sus veinticinco años de edad.
- d) Mientras dure su minoría de edad, pagará únicamente el 50% de los aporte de mantenimiento que se fijan para los asociados activos.
- e) El tutor del asociado menor de edad responderá tanto del comportamiento de éste, como del pago de las aporte de mantenimiento y obligaciones con el CLUB.
- f) Para efectos pertinentes, su antigüedad se computará desde la fecha de su aceptación definitiva en calidad de asociado activo.
- g) Está exento de pagar el Aporte de Participación.
- h) En relación al pago de los aportes de mantenimiento y aportes extraordinarios, quedará sujeto a las obligaciones, normas y penalidades comunes establecidas en el presente Estatuto.
- i) No pueden tener dependientes hasta alcanzar el carácter de asociado activo.



**ARTÍCULO 14.- DE LOS ASOCIADOS DE RECIPROCIDAD.-** Son asociados de reciprocidad los miembros de otros clubes del interior o exterior de la República, con los que el club tenga suscritos convenios de reciprocidad y sean aceptados en tal calidad por el Directorio. Pagarán los aportes y ejercerán sus derechos según lo establecido en dichos convenios o en su caso, según reglamento específico.

**ARTÍCULO 15.- DE LOS MIEMBROS TEMPORALES.-** Son Miembros Temporales las personas de residencia transitoria en la ciudad de Cochabamba, que han sido aceptados como tales por el Directorio previa presentación de una solicitud, avalada por un socio activo o acreditados en forma escrita por el correspondiente organismo al que pertenezcan. En el reglamento correspondiente se establecerá el procedimiento de aceptación, los aportes a pagar durante su permanencia, así como los derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 16.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-**

Los asociados activos del CLUB DE TENIS COCHABAMBA tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar de las actividades deportivas, sociales y culturales del CLUB DE TENIS COCHABAMBA
- b) Concurrir y participar con voz y voto en todas las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias.
- c) Elegir y ser elegido o reelegido miembro del Directorio, de conformidad a las normas y requisitos contemplados en el presente Estatuto.
- d) Formar parte del Tribunal de Honor, cumpliendo los requisitos correspondientes.
- e) Someter a las Asambleas Generales y/o al Directorio todos los asuntos de interés general para los asociados y/o para el CLUB DE TENIS COCHABAMBA, así como proponer las medidas que crean convenientes, conforme los procedimientos establecidos.
- f) Formular ante el Directorio y/o la Gerencia las sugerencias o quejas referentes a asuntos de interés particular en el ejercicio de sus derechos como asociado, de acuerdo al procedimiento.
- g) Utilizar las instalaciones deportivas, sociales y culturales del CLUB.
- h) A que sus dependientes, participen de los beneficios que brinda el CLUB.
- i) Realizar invitaciones a personas ajenas al CLUB DE TENIS COCHABAMBA, para que hagan uso de sus instalaciones previo pago de los derechos correspondientes.



- j) A invitar por una sola vez al mes de forma gratuita a una persona ajena al club para que haga uso de sus instalaciones.
- k) A inscribir dependientes según las normas establecidas por el Art. 20.

**ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.-** Los asociados activos y de honor del CLUB DE TENIS COCHABAMBA tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, las Resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las disposiciones del Directorio y cualquier otra norma interna acorde a lo establecido en el presente estatuto, no pudiendo alegar su desconocimiento.
- b) Pagar oportunamente en las oficinas de la Institución, los aportes de mantenimiento a más tardar después de 30 días de vencido el mes y aportes extraordinarios que fije una Asamblea Extraordinaria de Asociados, con las excepciones determinadas en el presente estatuto.
- c) Pagar los derechos establecidos por el Directorio para el uso de determinadas instalaciones y facilidades.
- d) Respetar a los asociados del CLUB, dependientes, beneficiarios, invitados, empleados y a terceros que prestan servicios a favor de la Institución.
- e) Enmarcar su conducta a las disposiciones del presente estatuto, y reglas de respeto, armonía, decoro, honestidad, buenas costumbres y ética.
- f) Cumplir con el pago de los aportes de mantenimiento de sus hijos que estén en calidad de asociados junior.
- g) Obtener y renovar el correspondiente carnet de ingreso al CLUB, tanto para sí como para sus beneficiarios, dependientes y presentarlos toda vez que les sean requeridos.
- h) Responder por todos sus actos dolosos o culposos y los de sus beneficiarios, dependientes, e invitados reparando el daño que pudieran causar a los bienes del CLUB.
- i) Comunicar oportunamente toda información sobre sus dependientes, beneficiarios, cambio de estado civil, cambio de domicilio y otros aspectos personales.
- j) Acogerse al fondo de Aporte Mortuario, sometiéndose a la reglamentación pertinente.



## **CAPITULO II**

### **DE LAS PERSONAS COLECTIVAS ASOCIADAS**

**ARTÍCULO 18.- REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS COLECTIVAS Y SUS BENEFICIARIOS.-** Beneficiario de la persona colectiva es la persona natural que se sirve del aporte de participación de la entidad colectiva asociada para ejercer los derechos inherentes a dicho aporte, y que ha sido aceptada por el Directorio del Club.

El máximo ejecutivo o representante legal de la entidad colectiva es el beneficiario de hecho; sin embargo la entidad colectiva puede designar a cualquier otro beneficiario en reemplazo de aquél.

La designación y revocación de los beneficiarios deberá presentarse ante el Directorio del CLUB mediante carta. En cada designación se deberán indicar los datos generales del beneficiario y sus dependientes. En caso que el Directorio del CLUB rechazare la designación de un beneficiario, la entidad colectiva asociada podrá designar otro en cualquier tiempo.

Las entidades colectivas no podrán tener más de cinco aportes patrimoniales.

Cada entidad colectiva tendrá derecho a designar sólo un beneficiario por cada aporte patrimonial que posea.

**ARTÍCULO 19.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA COLECTIVA Y SU BENEFICIARIO.-** La entidad colectiva asociada por intermedio de su representante legal o su beneficiario que tuviere poder suficiente a nombre de éste, goza de los derechos establecidos en los incisos a), b), e), f), g), i) del Art. 16 de este Estatuto; y tiene las obligaciones establecidas en los incisos a), b), c), d), e), g), h), i) del Art. 17 de este Estatuto.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS DEPENDIENTES**

#### **ARTÍCULO 20.- DE LOS DEPENDIENTES**

A los efectos del presente Estatuto, se consideraran dependientes de los asociados Activos, de honor y beneficiarios de personas colectivas asociadas a las siguientes personas:

- a) El o el cónyuge.
- b) Los hijos, hijas, hijastros e hijastras solteros(as) menores de 25 años, que vivan bajo la dependencia del asociado activo.
- c) El padre y/o la madre del asociado activo del club a cargo del mismo.



El asociado activo que no tenga registrado a la fecha de solicitud un dependiente vigente en el club, establecido en los incisos a), b) y c), podrá nombrar a una persona que se beneficiará de los derechos y obligaciones de dependiente, pudiendo cambiar a esta persona por otra, mientras mantenga cumplidas las condiciones anteriores.

Este beneficio es por única vez y por un tiempo máximo de 1 año, no pudiendo ser nombrada la persona beneficiaria nuevamente por ningún otro asociado del club.

Podrán ser beneficiados por un periodo mayor a un año los padres, hermanos hijos o nietos del asociado titular mientras se mantenga cumplidas las condiciones establecidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 21.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPENDIENTES.-** Los dependientes no están sujetos al pago de ningún tipo de aporte y podrán ingresar y usar libremente las instalaciones, y facilidades del CLUB, y a participar en los eventos deportivos, culturales y sociales que auspicie el CLUB con absoluta sujeción al Estatuto y los Reglamentos pertinentes, siempre y cuando el asociado activo este al día con sus Aportes de Mantenimiento. Los dependientes están reatados al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 22.- CONVERSIÓN A ASOCIADO ACTIVO.-** Cumplida la mayoría de edad o antes, en caso de contraer matrimonio civil, todo hijo/hija o hijastro/hijastra que tenga la condición de dependiente, y que desee convertirse en asociado activo del club, debe cumplir con los requisitos de admisión establecidos en este Estatuto, y el Reglamento Pertinente.

#### **CAPITULO IV**

##### **PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y DE DEPENDIENTE**

**ARTÍCULO 23.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.-** Los asociados del CLUB DE TENIS COCHABAMBA perderán su calidad de tales, por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Reversión del aporte de participación del asociado, por las causas establecidas en el presente Estatuto.
- c) Transferencia a terceros del correspondiente aporte de participación, conforme a la reglamentación pertinente.



- d) Fallo ejecutoriado del Tribunal de Honor de la Institución, de expulsión y retiro, por los actos y faltas graves cometidas por el asociado.
- e) Fallecimiento del asociado y apertura de la correspondiente sucesión hereditaria.
- f) Tener sentencia penal condenatoria ejecutoriada.

La pérdida de la calidad de asociado no exime al asociado del pago de obligaciones pecuniarias anteriores.

**ARTÍCULO 24.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE DEPENDIENTE.-** La calidad de dependiente se perderá por las siguientes causales:

- a) Extinción o ausencia de las condiciones señaladas por el artículo 20 del presente Estatuto,
- b) Fallo del Tribunal de Honor del CLUB de expulsión y retiro por los actos y faltas graves cometidos por éste, sin afectar los derechos participativos del titular y conforme al reglamento respectivo.
- c) Fallecimiento del titular del aporte de Participación,
- d) Pérdida de la calidad de asociado del titular del aporte de Participación.
- e) Tener sentencia penal condenatoria ejecutoriada.

## **CAPITULO V**

### **ADMISIÓN Y REQUISITOS**

**ARTÍCULO 25.- ADMISIÓN.-** La postulación como asociado activo nuevo, deberá ser presentada por el postulante y suscrita por TRES asociados activos con antigüedad mínima de dos años, con aportes de mantenimiento al día. El Directorio del CLUB DE TENIS COCHABAMBA, tiene como atribución el aprobar el ingreso de nuevos asociados previa consulta a los asociados sobre la base de lo establecido en el Reglamento de Admisión de Asociados.

El postulante deberá presentar una hoja de vida resumida, que muestre su solvencia moral y económica, buenas costumbres y no tener sentencia penal ejecutoriada.

La admisión de asociados nuevos procederá en caso de voto a favor de dos tercios del total de directores. En caso de hijos de asociados menores de edad, los mismos por su calidad de menores, no deberán someterse a lo estipulado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 26.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.-** A los fines pertinentes el CLUB DE TENIS COCHABAMBA, a través de su Directorio, tiene la obligación de llevar y mantener



actualizado el Libro de Registro de Asociados, que contendrá la información necesaria sobre los mismos y todos los cambios o modificaciones que se produzcan con referencia a beneficiarios, dependientes, ausencias, transferencias, reversiones y otra información relativa a la titularidad.

### **TITULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL**

**ARTÍCULO 27.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.-** El CLUB DE TENIS COCHABAMBA, tiene la siguiente organización jerárquica:

- a) Las Asambleas Generales de Asociados
- b) Tribunal de Honor
- c) El Directorio
- d) Las Comisiones
- e) La Gerencia

### **CAPITULO I**

#### **ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 28.- COMPETENCIA Y CALIDAD DE LAS ASAMBLEAS.-** La Asamblea General de Asociados es el organismo máximo de decisión del CLUB DE TENIS COCHABAMBA, con las más amplias facultades de resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento. Las Asambleas Generales de Asociados son: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas están compuestas e integradas única y exclusivamente por asociados activos y titulares de un Aporte de Participación, que se encuentren debidamente inscritos en el Libro de Registro de Asociados y que no tengan impedimento señalados por el presente Estatuto o disposiciones legales y no tengan aportes de mantenimiento en mora.

La participación de los asociados activos en las Asambleas es personal y delegable a través de un mandato notariado expreso, teniendo derecho a un solo voto por asociado, no pudiendo representar a más de un asociado.

**ARTÍCULO 29.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. CONVOCATORIA-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez por año, en la primera quincena de marzo. La convocatoria la realizará el Directorio, con una anticipación de mínimo quince días mediante dos avisos en un periódico de amplia circulación nacional editado en Cochabamba, debiendo ser necesariamente un día domingo, con expresa mención del orden del día.



Adicionalmente la Convocatoria deberá ser publicada en los Tableros de aviso del Club durante y por lo menos 30 días anteriores a la fecha de realización de la Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida con el número de asociados concurrentes. Las resoluciones alcanzadas en la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

**ARTÍCULO 30.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocer y aprobar el Acta de las Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias anteriores.
- b) Recibir, conocer y pronunciarse sobre el Informe Anual del Presidente del Directorio.
- c) Considerar la Memoria Anual de la gestión pasada, y el dictamen de Auditoría Externa correspondiente.
- d) Conocer el Informe de la gestión pasada de los inspectores de contabilidad.
- e) Aprobar, rechazar u observar el informe Anual del Presidente del Directorio y la Memoria Anual Auditada de la gestión pasada, remitiendo al Tribunal de Honor en caso de ser observados y/o rechazados los informes.
- f) Elegir dos inspectores titulares y dos suplentes de Control Interno, para que fiscalicen periódicamente el movimiento económico y administrativo del club de la gestión que se inicia, quienes deberán presentar trimestralmente o cuando el caso amerite informe a Directorio y acompañarán su informe respectivo a la memoria anual.
- g) Tomar conocimiento del Acta de la Comisión Electoral, y disponer que ésta ministre posesión a los nuevos Directores y miembros del Tribunal de Honor, cuando se trate del año electoral.
- h) Conocer las políticas generales de desarrollo de la institución, programas y proyectos presentados por el Directorio.
- i) Conocer el destino de los Aportes de Participación y mantenimiento para atender las necesidades de la institución, en base al presupuesto presentado por el Directorio.
- j) Posesionar al Tribunal de Honor del Club de Tenis Cochabamba el año que corresponda.

**ARTÍCULO 31.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA-CONVOCATORIA - QUORUM.-**

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea necesario cuando lo disponga el Directorio por iniciativa propia o a requerimiento escrito del 10% por ciento de los asociados



activos y que tengan sus aportes al día. La convocatoria la realizará el Directorio, con una anticipación de mínimo quince días mediante dos avisos en un periódico de amplia circulación nacional, editado en Cochabamba, debiendo ser una de ellas necesariamente un día domingo, con expresa mención del orden del día pertinente, adicionalmente la convocatoria deberá ser publicada en los tableros del club durante y por lo menos 15 días anteriores a la fecha de realización de la Asamblea. La convocatoria no deberá exceder los veinte días a partir de la recepción de la solicitud de los asociados. La Asamblea Extraordinaria se considerará legalmente constituida con la asistencia de por lo menos 10% de asociados activos y habilitados. En caso de no reunir dicha cantidad de Asociados la misma se instalará 30 minutos después y sesionara legalmente con un mínimo del 2% de los asociados activos.

Las resoluciones alcanzadas en la Asamblea General Extraordinaria se acordarán por dos tercios de votos de los asistentes, con excepción del caso de disolución del Club.

**ARTÍCULO 32.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Asamblea General Extraordinaria tiene la atribución de conocer y resolver únicamente los asuntos que la motivaron, y tiene las siguientes facultades exclusivas:

- a) Modificar total o parcialmente el Estatuto del CLUB;
- b) Autorizar la compra de bienes inmuebles o la contratación de créditos superiores al 50% de los ingresos por aportes de mantenimiento de la gestión pasada, y la otorgación de cualquier garantía necesaria para esos fines.
- c) Aprobar o rechazar la propuesta de aportes extraordinarios, y en su caso modificarlas.
- d) Fijar y modificar el valor nominal de Aporte de Participación.
- e) Autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de la Institución.
- f) Aprobar el plan maestro del club.
- g) Aumento o reducción de emisión de Certificados de Participación.
- k) Aprobar, ratificar o modificar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos específicos mencionados en el presente Estatuto.
- l) Resolver la disolución y liquidación del CLUB DE TENIS COCHABAMBA.
- m) Tratar y considerar otros temas que no sean de competencia de las Asambleas Generales Ordinarias.



**ARTÍCULO 33.- RESOLUCIONES DE ASAMBLEA.-** Las Resoluciones que sean aprobadas en la Asamblea General Ordinaria o en la Asamblea General Extraordinaria tendrán carácter obligatorio y su cumplimiento será inexcusable para el Directorio y todos los asociados del CLUB, beneficiarios y miembros transitorios.

Toda Asamblea designará como mínimo a dos asociados presentes para la firma del Acta correspondiente.

A la conclusión de cada Asamblea General se suscribirá un acta preliminar conteniendo las Resoluciones de la misma redactada y firmada por el Presidente del Directorio, el Secretario y dos concurrentes elegidos por la Propia Asamblea. La suscripción del acta completa se realizará en la próxima Asamblea y será suscrita por el Presidente del Directorio, el Secretario y dos concurrentes elegidos por la Propia Asamblea.

## **CAPITULO II DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 34.- CONFORMACIÓN.-** El Directorio constituye el órgano de dirección, conducción y representación, encargado de alcanzar los objetivos generales y particulares de la institución y es asimismo responsable del cumplimiento y ejecución de las resoluciones y decisiones de las Asambleas Generales de Asociados.

El Directorio del CLUB DE TENIS COCHABAMBA está conformado por nueve (9) miembros titulares y durarán en sus funciones 2 años. Al término de los 2 años el Directorio se renovará en su integridad. Los miembros podrán ser elegidos solo en dos elecciones continuas, debiendo esperar una gestión en caso de querer postularse nuevamente.

**ARTÍCULO 35.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR.-** Para ser candidato a Director se requiere tener una antigüedad mínima de 3 años como asociado activo y no tener obligaciones pendientes con el club.

No podrá ser candidato a Director aquel asociado que haya sido sancionado por faltas graves por el Tribunal de Honor en los últimos 5 años previos a la presentación de la candidatura, o aquel que tenga una sentencia condenatoria ejecutoriada emergente de un proceso penal.

Ningún Director podrá ejercer funciones remuneradas dentro de la institución.

**ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.-** La elección del Directorio tendrá lugar cada 2 años. El Acto Eleccionario deberá celebrarse la primera quincena del mes de febrero, durante



un sábado y domingo continuos. La convocatoria la realizara el Comité Electoral, con una anticipación de mínimo 30 días mediante publicaciones en los tableros de información dentro del club y 15 días en dos avisos en un periódico de amplia circulación nacional editado en Cochabamba debiendo ser una de ellas necesariamente día domingo.

**ARTÍCULO 37.- FORMA DE ELECCIÓN.-** Los miembros del Directorio serán elegidos mediante votación secreta y directa en las dependencias del CLUB, las ánforas funcionarán el día sábado de horas 9:00 a horas 18:00 y el día domingo de 9:00 a 13:00 en forma continua, en un Acto que será controlado y administrado por la Comisión Electoral del CLUB.

Los asociados activos que estén al día en sus obligaciones votarán por hasta 9 nombres de su preferencia, que serán escogidos de un listado de todos los candidatos a Directores. Los asociados categorizados en ese momento como Asociados Ausentes y Asociados Pasivos no tendrán derecho a voto en este acto eleccionario.

Los 9 candidatos con mayor votación serán elegidos como Directores titulares y por orden de votación los demás candidatos serán nominados suplentes.

Cada asociado tendrá derecho a un solo voto.

**ARTÍCULO 38.- COMITÉ ELECTORAL.-** El Comité Electoral estará constituido por cuatro miembros elegidos por el Directorio de entre los ex presidentes, ex vicepresidentes y ex secretarios de los últimos 20 años que no hayan sido sancionados por faltas graves por el Tribunal de Honor, en una reunión propiciada por el Directorio en el mes de Diciembre.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA COMPOSICIÓN INTERNA DEL DIRECTORIO**

##### **ARTÍCULO 39.- COMPOSICIÓN.-**

El Directorio estará integrado funcionalmente por un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario General; un Tesorero, un Capitán General, y cuatro Vocales elegidos por y entre todos los miembros mediante voto secreto dentro de los 8 días siguientes a su posesión en la Asamblea General Ordinaria.

##### **ARTÍCULO 40.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.-**

Para ser elegido Presidente y Vicepresidente, el director elegido deberá contar con una antigüedad mínima de cinco (5) años como Asociado Activo.



**ARTÍCULO 41.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-** El Directorio además de las ya señaladas en el presente estatuto tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del Club mediante su Presidente, pudiendo designar apoderados generales o especiales.
- b) Orientar, dirigir, y definir la política y administración del Club en sus distintas actividades.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus reglamentos, Resoluciones de las Asambleas Generales de Asociados, planes maestros aprobados en asambleas generales de asociados, del tribunal de honor y cualquier otra regulación interna.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso de nuevos asociados activos o miembros transitorios y resolver casos relativos a herederos según lo establece el artículo 25.
- e) Amonestar, suspender o expulsar a asociados y/o beneficiarios por las causales establecidas en el presente estatuto y su reglamento.
- f) Ejecutar y cumplir las resoluciones del Tribunal de Honor.
- g) Supervisar y evaluar periódicamente las labores del personal dependiente de acuerdo a su manual de funciones y fijar remuneraciones.
- h) Otorgar el beneficio de Asociado de Honor, en acto especial, a los asociados que hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- i) Examinar, aprobar y/o rechazar el movimiento de ingresos y egresos del CLUB y el informe mensual económico de resultados presentado por el Tesorero.
- j) Considerar, aprobar y/o rechazar los presupuestos anuales que presente el Tesorero.
- k) Proceder a la emisión de Aportes de Participación, hasta el número autorizado por la Asamblea General Extraordinaria.
- l) Fijar y determinar el valor de los Aportes de Mantenimiento mensual, Aportes de Ingreso de Asociados y Aportes de asociados temporales.
- m) Fijar el importe de aporte mortuario de acuerdo a reglamento específico.
- n) Nombrar, suspender y/o retirar al personal de la Institución por motivos justificados, pudiendo definir la estructura administrativa y operacional de acuerdo a las necesidades del Club.
- o) Contratar y rescindir contratos por servicios externos.
- p) Proponer a la Asamblea General los reglamentos específicos del presente estatuto.



- q) Aprobar los Reglamentos que no sean específicos del presente estatuto.
- r) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias.
- s) Autorizar la contratación de préstamos y otras obligaciones conforme las limitaciones del artículo 55 mediante resolución motivada expresa.
- t) Aprobar la realización de nuevas construcciones y la ejecución de obras de refacción y/o remodelación, con estricta sujeción al Plan Maestro y al presupuesto operativo.
- u) Posesionar a los miembros del Comité Electoral con arreglo al Reglamento Específico de Elecciones.
- v) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Informe de Gestión y el Informe Económico al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados.
- w) Aceptar o rechazar donativos.
- x) Conceder becas, subvenciones, donaciones y ayudas para la práctica del tenis
- y) En caso de que el Directorio tuviera su número de miembros reducido por renuncia, muerte o suspensión de algún miembro, el Directorio deberá invitar a un asociado que cuente con una antigüedad mínima de cinco años en un plazo máximo de 30 días.
- z) Nombrar a los miembros de las diferentes Comisiones, y posesionar a su directiva.
- aa) Otorgar, ratificar y revocar poderes de administración o para la realización de gestiones bancarias, administrativas, aduaneras, judiciales, con las atribuciones y facultades para cada caso en particular.
- bb) Manejar cuentas bancarias con firma conjunta con un mínimo de dos firmas autorizadas, que necesariamente deben ser la del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Gerente de la Institución.
- cc) Manejar por separado las cuentas bancarias de aporte mortuario según reglamento específico.
- dd) Otorgar y aprobar la concesión en exclusividad del expendio de alimentos y bebidas, además del uso de marcas y/o logotipos, letreros internos o externos por un término no mayor de dos años, salvo autorización expresa de una Asamblea General Extraordinaria de Asociados.



- ee) Otorgar y aprobar espacios a terceros o empresas que de manera independiente al club presten sus servicios a los asociados, por un término no mayor de dos años, salvo autorización expresa de una Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
- ff) Tomar conocimiento de todas las consultas, sugerencias o reclamos que pudieran presentar los asociados de la Institución, pronunciándose al respecto en la primera reunión de Directorio posterior a su conocimiento, debiendo resolver el asunto en un plazo prudencial no mayor a 30 días, de acuerdo al estatuto y reglamentos.
- gg) Fijar las remuneraciones de todo el personal de acuerdo a la normativa legal vigente.
- hh) Asignar el uso de canchas deportivas durante los eventos deportivos.
- ii) Elaborar y presentar el presupuesto anual a la Asamblea Ordinaria de Asociados.

**ARTÍCULO 42.- SESIONES, QUORUM, VOTACIÓN, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE**

**ACTAS.-** El Directorio sesionará por lo menos dos veces al mes y cuantas veces sea convocado por el Presidente o a solicitud expresa de por lo menos tres Directores. Sus reuniones serán válidas con un quórum mínimo de cinco directores. Se convocará para reuniones extraordinarias con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas mediante avisos escritos enviados a las direcciones que los Directores hubieren registrado en el CLUB. El Gerente del CLUB asistirá a las sesiones del Directorio, fungiendo como secretario de actas y prestando la información oportuna y necesaria para agilizar la toma de decisiones del Directorio.

Las resoluciones del Directorio se adoptarán por dos tercios de votos si se trata de considerar y resolver las materias y los casos referidos en los incisos e), i), j), l), q), s), t), w), x), y), aa), gg) y ii) del artículo 41 de estos Estatutos, salvo para resoluciones del inciso d) del mismo artículo caso en que se aplica lo previsto en el artículo 25 del presente Estatuto. Para el tratamiento de las demás materias y casos las resoluciones del Directorio se adoptaran por simple mayoría. Estas resoluciones constarán en Actas de reuniones de Directorio debidamente foliadas, numeradas y firmadas por los miembros del directorio.

Los directores son responsables del manejo y destino de los fondos del club, la existencia y uso correcto y salvaguarda de libros de actas, documentos contables y financieros, la veracidad de saldos, por la observancia de las obligaciones que les impone el estatuto, resoluciones, reglamento y acuerdos asumidos en asambleas. Los Directores tienen la responsabilidad



respectiva sobre las Resoluciones asumidas. Salvo que conste en acta y en forma expresa su voto disidente.

Cualquier acto o decisión que contravenga el Estatuto, a los intereses del Club, de sus asociados y de las leyes bolivianas, dará lugar a las responsabilidades del correspondiente directorio y la imposición de las sanciones pertinentes.

Los actos administrativos de los directores estarán regidos por un reglamento específico.

Estarán a cargo del Directorio otros Libros de Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, que deberán ser presentados en cada Asamblea General al día.

**ARTÍCULO 43.- INFORMACIÓN, INASISTENCIA, LICENCIAS, RENUNCIA Y MUERTE.-** El

Directorio tendrá permanentemente a disposición de cualquier asociado, los documentos que éste requiera, sean relativos a las actividades en general o en lo pertinente al manejo económico del CLUB DE TENIS COCHABAMBA. Ningún miembro del Directorio podrá negar información cuando formalmente le sea requerida en forma individual o colectiva por los asociados.

Cuando un miembro del Directorio falte a tres sesiones continuas o cuatro discontinuas en el lapso de 12 meses, dicho miembro será invitado por Directorio a cumplir con sus deberes. Si después de recibida dicha comunicación deja de asistir sin explicación alguna a una reunión posterior, cesará automáticamente de sus funciones. En este caso el Directorio invitará a un asociado activo habilitado para llenar esa vacancia, hasta el término de su mandato, según el inciso. y) del artículo 41.

Los miembros del Directorio podrán pedir licencia de sus funciones por un máximo de 6 reuniones cada año, por motivos de viaje o enfermedad. Tales licencias deberán ser previamente solicitadas en forma escrita, para su debida autorización y conocimiento en Directorio.

Los miembros del Directorio, que por circunstancias motivadas no pudiesen aceptar el desempeño de sus funciones como Director y/o estuviesen impedidos de continuar ejerciéndolas, formularan renuncia ante el mismo Directorio con indicación de las causas a que obedezca su renuncia.

En caso de suspensión, renuncia o muerte de un Director, no vocal, con excepción del Presidente, el Directorio procederá con la elección del cargo vacante, una vez sustituido el director faltante.

**ARTÍCULO 44.- DEL PRESIDENTE, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-** El Presidente tiene la representación legal del CLUB DE TENIS COCHABAMBA, desempeñará su mandato de acuerdo



a las facultades que le reconocen el presente Estatuto y que le concede el Directorio. El Presidente será el responsable de la coordinación y ordenamiento de las actividades de la Institución. Durará en sus funciones el tiempo de dos años y podrá ser reelecto. El Presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al CLUB DE TENIS COCHABAMBA ante toda clase de personas jurídicas, naturales, autoridades, entidades e instituciones.
- b) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados y las reuniones del Directorio y cualquier otro acto oficial de la Institución.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario General los contratos, poderes y cualquier otra clase de documentos de carácter legal y correspondencia de carácter institucional.
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero todos los documentos de carácter económico y financiero, valores y otros documentos mercantiles.
- e) Resolver todo asunto urgente de carácter administrativo, debiendo informar y justificar al Directorio en la siguiente reunión.
- f) Otorgar poderes especiales conjuntamente con el Secretario General.
- g) Designar firmas autorizadas entre los miembros del Directorio y de la planta ejecutiva, para el manejo de cuentas corrientes bancarias, de acuerdo al inciso bb) del artículo 41.
- h) Cumplir y hacer cumplir toda Resolución del Directorio y de las Asambleas.
- i) Presentar el informe y memoria anual.
- j) Certificar los Aportes de Participación conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero,
- k) Realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias necesarias para el logro de los objetivos de la institución.
- l) Convocar a reuniones del Directorio.
- m) Disponer con anticipación de por lo menos 7 días a la Asamblea General Ordinaria, la publicación de estados financieros y memorias anuales para el conocimiento de los asociados.
- n) Ejercer funciones como miembro nato de todas las comisiones del CLUB.

**ARTÍCULO 45.- DEL VICEPRESIDENTE, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-** Corresponde al Vicepresidente las siguientes funciones y atribuciones:



- a) Reemplazar al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente, con sus mismas facultades y atribuciones.
- b) Coordinar el trabajo de las comisiones creadas por el Directorio.

En caso de ausencia, impedimento o muerte del Vicepresidente, se elegirá entre los miembros del Directorio, a un nuevo Vicepresidente, que durará en sus funciones hasta el próximo Acto Eleccionario.

**ARTÍCULO 46.- DEL SECRETARIO GENERAL, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-** El Secretario General tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar las actividades internas del Directorio.
- b) Encargarse de la prensa y propaganda del CLUB.
- c) Proponer los medios más adecuados para la divulgación de los actos y dirigir las publicaciones y otras dispuestas por el Directorio.
- d) Responsable de las actas de todas las reuniones de las Asambleas de Asociados y del Directorio, tendrá a su cargo los libros de actas, los cuales deberán estar debidamente foliados y notariados en su apertura y cierre.
- e) Organizar y presentar toda la documentación necesaria para las reuniones de Directorio y Asambleas.
- f) Cursar y notificar los avisos, vigilar el correcto manejo de la correspondencia con relación a todos los asuntos encargados a él, ejerciendo aquellos poderes y obligaciones que prevén este Estatuto o que disponga el Directorio.
- g) Firmar con el Presidente todos los contratos y documentos del CLUB así como los poderes.
- h) Firmar las certificaciones de los Aportes de Participación, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario General, será reemplazado por entre los miembros del Directorio que elija el mismo.

**ARTÍCULO 47.- DEL TESORERO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-** Corresponde al Tesorero:

- a) Proponer el presupuesto anual de acuerdo al Plan operativo Anual.
- b) Supervisar la recaudación de los recursos del Club.
- c) Realizar los pagos que disponga el Presidente o el Vicepresidente en caso de urgencia, con cargo de dar cuenta al Directorio en la siguiente reunión.



- d) Firmar con el Presidente todos los documentos contables, financieros y económicos.
- e) Conjuntamente con el Presidente abrir cuentas corrientes y/o de ahorro, en instituciones bancarias o financieras.
- f) Es Responsable del Informe Económico anual de la gestión, debidamente auditado.
- g) Conjuntamente con el Presidente y el Secretario General, firmará las certificaciones correspondientes a los Aportes de Participación.
- h) Informar mensualmente sobre el movimiento de fondos y el estado financiero al Directorio.
- i) Supervisar que la contabilidad de la Institución esté debidamente llevada.
- j) Adoptar todas las medidas de seguridad de índole económico, precautelando los intereses del club.

En caso de ausencia o impedimento del Tesorero, será reemplazado por entre los miembros del Directorio que elija el mismo.

**ARTÍCULO 48.- DEL CAPITÁN GENERAL, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-** Corresponde al Capitán General:

- a) Coordinar, orientar, y controlar las actividades deportivas del CLUB.
- b) Planificar y proponer al Directorio modalidades de uso de instalaciones, eventos deportivos, campeonatos, etc.
- c) Someter a consideración del Directorio a inicio de cada gestión, el Plan Anual de Actividades Deportivas del CLUB.
- d) Proponer, mejorar, mantener, controlar y supervisar el programa para la formación y promoción de nuevos deportistas y grupo de profesores.
- e) Supervisar las actividades del Head-Pro y el funcionamiento de la Escuela e informar sobre su desempeño al Directorio.

En caso de ausencia o impedimento del Capitán General, será reemplazado por entre los miembros del Directorio que elija el mismo.

**ARTÍCULO 49.- DE LOS VOCALES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-** Los restantes Directores tendrán el cargo de vocales y ejercerán las funciones generales inherentes al cargo y las específicas que puedan resultar de la asignación a comisiones, tareas o labores concretas determinadas por el Directorio. Deberán asistir a las reuniones de Directorio de cuya realización y resoluciones son responsables.



**ARTÍCULO 50.- DEL DIRECTOR DE TURNO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-** El directorio deberá nombrar de manera semanal un director de turno que es el encargado de recibir las observaciones y sugerencias de los asociados y supervisar de manera directa las operaciones del club, tiene como función revisar diariamente el libro de novedades el cual debe ser foliado y debe estar a disposición del asociado las horas que permanezca abierto el club en el área de recepción. El director de turno deberá comunicar todas las novedades durante la próxima reunión de directorio, pudiendo tomar las acciones que se consideren necesarias para resolver las observaciones y sugerencias recibidas o los problemas sucintados en su periodo con cargo a aprobación de Directorio.

#### **CAPITULO IV**

##### **LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 51.- DE LAS COMISIONES.-** El Directorio podrá conformar diferentes Comisiones para ejecutar sus funciones, e implementar sus programas y políticas. Los integrantes de las Comisiones serán designados por el Directorio tomando en cuenta la idoneidad y capacidad de los designados. Podrán ser designados miembros de Comisiones tanto asociados activos, de honor y dependientes.

Los presidentes de las Comisiones deberán ser obligatoriamente los Directores elegidos y serán designados por el Directorio, conforme a sus Reglamentos.

Cada Comisión se organizará internamente, en base a sus respectivos Reglamentos formulados por el Directorio. Las Comisiones presentarán al Directorio informes de su gestión y/o cuando sean requeridos por el Directorio, no obstante, en todos los casos el Directorio es responsable de las actividades de las diferentes Comisiones.

#### **CAPITULO V**

##### **ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN**

**ARTÍCULO 52.- DEL GERENTE Y PERSONAL SUBALTERNO.-** El Gerente será contratado por el Directorio por concurso de méritos y examen de competencia, en convocatoria pública al cargo. El Directorio tiene la potestad de definir la Estructura Administrativa del Club y la contratación o despido del personal. Las funciones del Gerente y el personal subalterno, son remuneradas y estas remuneraciones serán fijadas por el Directorio. En el ejercicio de sus



específicas funciones, el Gerente será responsable por todos los actos realizados, con relación al manejo y cuidado de los bienes e intereses de la Institución.

**ARTÍCULO 53.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-** Además de los deberes básicos referidos anteriormente, son funciones y atribuciones del Gerente:

- a) Dirigir y ejecutar la gestión administrativa y operativa del CLUB, cumpliendo exactamente las instructivas de las Resoluciones de las Asambleas, del Directorio y del Presidente.
- b) Elaborar al principio de cada gestión el proyecto de un plan operativo anual, programa de inversiones y, proyecto de presupuesto. Asimismo deberá presentar el informe de labores, Estados Financieros y ejecución presupuestaria de la gestión vencida.
- c) Asistir a reuniones de interés para el CLUB, ante autoridades y organismos gubernamentales, privados y otros por designación del Directorio.
- d) Administrar el CLUB conforme al presupuesto aprobado.
- e) Asistir a reuniones de Directorio prestando la información necesaria para facilitar al Directorio la toma de decisiones.
- f) Asistir a las Asambleas Generales, prestar informe cuando se le solicite y a todo acto oficial del Club por disposición del Directorio.
- g) Registrar, y mantener bajo su responsabilidad los libros y valores de la Institución.
- h) Llevar la correspondencia externa, registros y archivos, pudiendo firmar por delegación específica tales documentos con el Presidente y el Secretario General.
- i) Controlar la contabilidad del CLUB y documentos contables en coordinación con el Tesorero y el Presidente.
- j) Juntamente con el Secretario General, elaborar las actas de todas las reuniones de las Asambleas de Asociados y del Directorio.
- k) Tendrá bajo su responsabilidad al personal administrativo y operativo del CLUB, además deberá velar por el cumplimiento de sus funciones.
- l) Poner en conocimiento del Directorio cualquier irregularidad o falta que constate o conozca, en el desarrollo de las actividades institucionales.
- m) Proponer al Directorio la remuneración del personal dependiente.
- n) Otras funciones que le señale el Directorio y las incluidas en el Manual de Funciones que apruebe éste.



**TITULO IV  
DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 54.- EL PATRIMONIO.-** El Patrimonio del Club está constituido por la totalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, así como los aportes de participación, los aportes de mantenimiento mensual y/o aportes extraordinarios de sus asociados, y todos los bienes y valores, sin limitación que reciba a cualquier título de cualquier persona, sea esta individual o colectiva. El patrimonio del Club, se destinara exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y fines de su creación, no retribuye ninguna utilidad ni prestación de servicios y en ningún caso se distribuirá directa o indirectamente entre sus asociados. En caso de resultar algún excedente al final de la gestión, este será utilizado para los fines que persigue el club.

**ARTÍCULO 55.- LIMITES DE COMPROMISO ECONÓMICO-** El Directorio no podrá realizar actos, contratos, operaciones de crédito, operaciones de crecimiento patrimonial, disponer, gravar o comprometer el Patrimonio del CLUB DE TENIS COCHABAMBA, por un valor que en su totalidad exceda el veinte por ciento de los aportes de mantenimiento del último año. Cualquier decisión que exceda este límite sólo podrá ser autorizada por una Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto. Los actos y contratos realizados con desconocimiento de ese límite de compromiso económico serán nulos de pleno derecho y darán lugar a las responsabilidades del correspondiente Directorio y la imposición de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO 56.- APORTE DE PARTICIPACIÓN.-** El aporte de participación será nominativo y constituye un certificado que acredite la condición de asociado del Club de Tenis Cochabamba. Estos certificados no tienen valor comercial y no son negociables. Toda vez que los asociados cedan sus certificados de Participación, de acuerdo a reglamento, el Club emitirá otro a nombre del nuevo asociado y anulará en sus registros el anterior. Toda cesión deberá ser hecha expresamente y por escrito. Este aporte de participación constituye garantía al Club para el cumplimiento de las obligaciones que llegue a tener el asociado con la institución.

**ARTÍCULO 57.- VALOR DEL APORTE DE PARTICIPACIÓN.-** El número y el valor nominal de los aportes de participación se fijaran y modificaran únicamente en Asamblea Extraordinaria.

**ARTÍCULO 58.- CARACTERÍSTICAS.-** El Aporte de Participación tiene las siguientes características:



- a) Todos los Aportes de Participación, extraordinarios o calificados con cualquier otra denominación, constituyen aportes al Patrimonio con destino al mejoramiento, al mantenimiento y al cumplimiento y fomento de los fines para los cuales se ha constituido la asociación. Estos aportes pueden ser diferidos con señalamiento de plazos. En consecuencia, no existen dividendos ni utilidades, ni prestación de servicios, ni pueden asimilarse a títulos valores de carácter mercantil.
- b) No podrán cederse aportes de participación con saldos pendientes.
- c) Son nominativas, se extienden a nombre del asociado aportante y determinan que tal calidad es estrictamente personal e indelegable.
- d) Son indivisibles, puesto que, al determinar la calidad personal ya referida, no admiten división por su naturaleza.
- e) Pueden ser cedidas a terceros, bajo exclusiva responsabilidad del asociado y previo cumplimiento de las normas pertinentes de acuerdo al reglamento y al presente Estatuto.
- f) Son de contenido participativo, puesto que representan y legitiman el derecho de participación del asociado en el CLUB DE TENIS COCHABAMBA.
- g) Son únicas, puesto que, al acreditar una participación personal, nominativa e indivisible, ninguna personal natural puede tener más de un Aporte de Participación.
- h) Pueden ser revertidas a favor del Club sin costo para éste, según las circunstancias establecidas en el Art. 62; en cuyo caso, el asociado pierde el derecho sobre la misma

**ARTÍCULO 59.- ANOTACIONES Y REPOSICIONES.-** Todo cambio y movimiento que pueda darse en el aporte de participación, deberá registrarse imprescindiblemente en el Libro de Registro de Asociados, con expresa constancia de la forma de adquisición, pérdida de derechos participativos, tipo de asociados, etc.

En caso de pérdida o destrucción de un certificado que acredite un aporte de participación, la Institución podrá emitir uno nuevo, previa publicación de prensa por 2 días continuos en un diario de circulación nacional, por cuenta del interesado y anotación en el Libro de Registro de Asociados.

**ARTÍCULO 60.- DESIGNACIÓN DE SUCESOR.-** El asociado puede designar a su sucesor de su aporte de participación entre su cónyuge, hijos y nietos mediante carta notariada dirigida al club. En caso de fallecimiento del aportante, su Aporte de Participación pasará a uno de sus herederos



de acuerdo a ley. El CLUB DE TENIS COCHABAMBA se reserva el derecho de aceptar o no la incorporación del sucesor designado, según lo señalado en el presente Estatuto

**ARTÍCULO 61.- CESIÓN A TERCEROS.-** Los asociados tienen la facultad legal de ceder sus Aportes de Participación a favor de terceros, de conformidad con las normas del presente Estatuto y previo cumplimiento de las condiciones establecidas en su Reglamento.

**ARTÍCULO 62.- REVERSIÓN DE APORTES DE PARTICIPACIÓN.-** Los Aportes de Participación serán revertidos en los siguientes casos:

- 1.El asociado activo, persona natural o colectiva que haya incumplido los aportes de mantenimiento mensuales o aportes extraordinarios durante seis meses consecutivos, previa intimación de pago emanada del Directorio, y no regularizada por si o mediante un tercero dentro un plazo de 30 días de dicha intimación, en este caso el Directorio del club procederá a la reversión definitiva mediante la publicación de su decisión en un órgano de prensa de circulación nacional por una sola vez.
- 2.Cuando un aporte de participación no fuese reclamado o regularizado por el o los herederos en un plazo máximo de un año.
- 3.Cuando el asociado cometiere delitos, faltas o actos graves sancionados por el Directorio y ratificados por el Tribunal de Honor con expulsión definitiva.

La reversión del Aporte de Participación se produce en forma tácita y automática y sin derecho a reclamación de ninguna naturaleza ni índole sobre aportes realizados anteriormente a la reversión.

La reversión del Aporte de Participación implica la pérdida de la calidad de asociado y de todos los derechos participativos inherentes a dicha calidad, sin lugar a devolución, compensación o resarcimiento económico alguno.

La expulsión de un asociado activo no afecta ni se hace extensivo a los asociados juveniles o junior que hubieran adquirido esta calidad como consecuencia de aquél.

Ninguna persona, cuya Aporte de Participación haya sido revertido y haya perdido la calidad de asociado por la causal referida en este artículo en su numeral 3, podrá volver a ser asociado del CLUB DE TENIS COCHABAMBA, así como tampoco podrá ser beneficiario ni invitado.



**ARTÍCULO 63.- RENUNCIA.-** La persona que renuncie a su calidad de asociado del CLUB, perderá automáticamente sus derechos participativos en el mismo, junto a sus beneficiarios. El asociado renunciante deberá comunicar por escrito al Directorio y dará lugar a la reversión a favor de la institución del Aporte de Participación y a la anotación respectiva en el Libro de Registro de Asociados.

## **TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 64.- CLASES DE APORTES.-** El presente Estatuto reconoce la existencia de las siguientes clases de aportes:

- a) Aporte de Participación
- b) Aportes de mantenimiento
- c) Aportes Extraordinarios
- d) Aporte Mortuario

Todos los aportes referidos anteriormente son de cumplimiento obligatorio, no son reembolsables bajo ningún título y deberán ser aportados puntualmente y sin necesidad de requerimiento alguno su incumplimiento por un periodo mayor de 90 días dará lugar a la suspensión temporal del asociado. Se aclara que todos los aportes no retribuyen ninguna prestación de servicios.

### **ARTÍCULO 65.- APORTE MORTUORIO**

El aporte mortuario, está constituido por los recursos provenientes de los fondos acumulados por cuotas participativas pagadas anualmente por los asociados, intereses percibidos, donaciones, contribuciones y otros recaudos específicos para este fin.

Tiene como única finalidad la de proveer un beneficio post-mortem consistente en un pago único en efectivo para los herederos del asociado fallecido.

Los recursos provenientes del aporte mortuario no podrán ser destinados a otros fines que no sean para los cuales fue creado.

Su administración estará a cargo de dos asociados nombrados en Asamblea General Ordinaria y dos miembros del Directorio, sujeta a reglamentación específica.



**TITULO VI**  
**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**  
**CAPITULO I**  
**DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTÍCULO 66.- DEFINICIÓN, ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN.-** El Tribunal de Honor, es el organismo disciplinario de última instancia conformado para juzgar los casos que le sean sometidos por el directorio o por un asociado por delitos, faltas e infracciones cometidos por los asociados, beneficiarios, dependientes y miembros del directorio que vulneren el régimen disciplinario, los estatutos, determinaciones de Asamblea y/o reglamentos del CLUB DE TENIS COCHABAMBA. Su convocatoria, quórum, votación y sanciones que impongan estarán regidas por un reglamento específico.

El Tribunal de Honor está constituido por cinco miembros electos de la misma forma que los miembros del Directorio y duraran en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos. La elección se llevara a cabo en año que no corresponda a las elecciones para miembros del Directorio.

En la elección se elegirán cinco miembros titulares y cinco suplentes, respetando el número de votos que cada miembro obtenga. En casos de renuncia, fallecimiento o excusas de cualquiera de los titulares este será remplazado automáticamente por el suplente más votado.

Los cinco miembros titulares en su primera reunión elegirán un presidente, un Vicepresidente y un Secretario y los restantes miembros titulares serán vocales.

Se reunirán en instalaciones del Club y el Directorio le otorgará el apoyo administrativo y logístico necesario. Sus resoluciones será aprobadas por simple mayoría y el presidente votará solo en caso de empate; las resoluciones del Tribunal de Honor son inapelables.

**ARTÍCULO 67.- REQUISITOS.-** Podrán ser candidatos a ser miembros del tribunal de Honor los asociados activos que:

- a) Tengan más de 10 años de antigüedad como asociado activo del club
- b) No tengan obligaciones pendientes con el club.
- c) No podrá ser candidato a miembro del Tribunal de Honor aquel asociado que haya sido sancionado por faltas graves por el Tribunal de Honor o aquel que tenga una sentencia condenatoria ejecutoriada emergente de un proceso penal.



- d) Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá ejercer funciones remuneradas dentro de la institución.

**ARTÍCULO 68.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-** Son funciones y atribuciones del Tribunal de Honor las siguientes:

- a) Juzgar a los miembros del Directorio y/o miembros de las comisiones designadas, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Juzgar y sancionar la conducta de aquellos asociados, beneficiarios y dependientes que cometan delitos, faltas e infracciones de conformidad a lo señalado en el reglamento específico.

**ARTÍCULO 69.- PROCEDIMIENTO.-** Cualquier Asociado podrá solicitar intervención del Tribunal de Honor, solo en casos ya sancionados por el directorio y con los cuales éste no esté de acuerdo o en casos no resueltos en un plazo máximo de 30 días calendario. El Directorio podrá solicitar intervención del Tribunal de Honor en casos que crea que no tiene tuición suficiente.

## **TITULO VII**

### **DE LA REFORMA DE ESTATUTO**

**ARTÍCULO 70.- PROYECTOS DE REFORMA.-** El presente Estatuto sólo podrá ser reformado total o parcialmente por iniciativa del Directorio o a requerimiento de por lo menos el 20% de los asociados activos que presentaran el proyecto de reforma a Directorio.

**ARTÍCULO 71.- APROBACIÓN Y TRAMITE DE REFORMA.-** El Directorio en un plazo no mayor de 30 días posteriores a recibido el proyecto de reforma convocará a una Asamblea Extraordinaria para tratar como punto único la reforma parcial o total del estatuto. Dicha Asamblea considerará, revisará y analizará el proyecto pertinente, pudiendo aprobarlo, modificarlo o rechazarlo, conforme a lo establecido en este Estatuto. Una vez aprobado el proyecto de reforma pertinente este entrará en vigencia internamente de forma inmediata, el Presidente y el Secretario General del Directorio continuaran los trámites administrativos correspondientes hasta su homologación.



**TITULO VIII  
DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 72.- PROCEDIMIENTO.-** El CLUB DE TENIS COCHABAMBA, podrá disolverse por decisión expresada en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con este fin, con votación afirmativa de dos tercios de los asociados titulares que se encuentran inscritos y registrados en el Libro de Registro de Asociados.

**ARTÍCULO 73.- LIQUIDACIÓN.-** Resuelta la disolución conforme establece el artículo anterior, la misma Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco asociados quienes podrán contratar los servicios profesionales que vean convenientes a costa del Club. Esta Comisión Liquidadora recomendará en base a un análisis y evaluación respectiva, la forma de la liquidación del Activo y Pasivo; para que una vez autorizado el pago de todas las obligaciones y cargas, la Asamblea General Extraordinaria disponga la entrega del sobrante en calidad de donación a una o varias instituciones de igual objeto a las del CLUB DE TENIS COCHABAMBA o a instituciones públicas.

**TITULO IX  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 74.- CONOCIMIENTO.-** Ningún asociado podrá alegar ignorancia o desconocimiento del presente Estatuto, Reglamentos y normas internas del CLUB, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento y observancia.

**ARTÍCULO 75.- RESTRICCIONES.-** El asociado del CLUB que prestare funciones como empleado del mismo o que tenga relación de dependencia con el CLUB, no podrá ejercer los derechos señalados en los incisos b), c) y d), del artículo 16 del presente Estatuto, mientras duren sus funciones o mantenga su calidad de dependiente del CLUB.

**ARTÍCULO 76.- RESPONSABILIDAD POR DELITOS Y OTROS.-** El CLUB DE TENIS COCHABAMBA y los Directores no son responsables frente a las víctimas o terceros por delitos, accidentes, pérdidas, daños y otros actos incidentes similares que acontezcan en las instalaciones del CLUB; siendo sus responsables directos los autores de éstos según la normativa vigente.



## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 77.- VIGENCIA Y TRAMITE DE APROBACIÓN.-** El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación por Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada especialmente al efecto, debiendo el trámite administrativo correspondiente llevarse a cabo por los personeros legales en actual ejercicio del CLUB DE TENIS COCHABAMBA ante la instancia legal pertinente.

**ARTÍCULO 78.- DERECHOS SOBRE EL ESTATUTO VIGENTE.-** La adquisición de la calidad de asociados como junior o juveniles en curso antes de la vigencia del presente estatuto, se regirán por el anterior hasta que sean convertidos en activos.

Respecto a los asociados honorarios que hubiesen adquirido tal calidad en base al anterior Estatuto, mantendrán tal calidad con liberación de pago de aportes extraordinarios

Los asociados que mantuvieran más de un certificado de aportación podrán en un plazo máximo de 90 días ceder estos a terceros. Los asociados que mantengan sus certificados de aportación pasados los 90 días cancelaran los aportes de mantenimiento por certificado de aportación. Mientras realicen la transferencia tendrán derecho a participación y concurrencia en las Asambleas Generales de Asociados con un solo voto.

**ARTÍCULO 79.- Redacción y Aprobación de Reglamentos.-** Una vez modificado y aprobado el presente estatuto es obligación del Directorio el aprobar y dar a conocer, en un plazo no mayor a 90 días calendario, todos los reglamentos mencionados en el presente estatuto.